



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00033-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JAVIER ANTONIO BECERRA SUANCHA** identificado con c.c. No. 80.022.117, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 1 A 10243047 señalado en el código de barras**
 - 1.1. Por la suma de **\$23.283.693.00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
 - 1.3. Por la suma de **\$1.065.760.00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados inmersos en el pagaré báculo de la presente acción.
 - 1.4. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la petición relacionada con la **pretensión primera párrafo tres**, toda vez, que no es dable el cobro de intereses sobre interés.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ** en calidad de Representante Legal y apoderado judicial de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024
Fijado hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00033-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO BECERRA SUANCHA, con c.c. No. 80.022.117,

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo del vehículo de placa DMZ-976, denunciado de propiedad del demandado **JAVIER ANTONIO BECERRA SUANCHA**. Oficiése a la Secretaría de Movilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G. del P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JAVIER ANTONIO BECERRA SUANCHA**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, que tenga en las entidades señalados a en el folio que antecede.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese a la suma de \$36.524.000.00

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024
Fijado hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg